



RESOLUCIÓN No. CSJBOR23-1101

4 de septiembre de 2023

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. CSJBOR23- 920 del 28 de julio de 2023, por medio de la cual se concede un permiso especial de estudio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 de 1996, según lo aprobado en sesión ordinaria del 30 de agosto de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en su artículo 139, faculta al Consejo Superior de la Judicatura para conferir permisos especiales a los magistrados de los tribunales o de los consejos seccionales de la judicatura y a los jueces de la República, para adelantar cursos de especialización que solo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio público de administración de justicia.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 162 de 1996, reglamentó el permiso que contempla el inciso segundo del artículo 139 de la Ley 270 de 1996, indicando que *“se entiende por tiempo parcial el constituido por un segmento del horario laboral, con una duración hasta de diez (10) horas semanales, sin que en ningún caso pueda extenderse a más de cuatro (4), en un mismo día”*.

Que el artículo segundo del mencionado reglamento precisó que es posible *“otorgar permisos especiales para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos”*.

Que para el efecto, las solicitudes de permisos especiales para adelantar cursos de especialización deberán contener de manera expresa las afirmaciones **i)** de no afectarse la prestación del servicio público de justicia y **ii)** que el despacho a cargo no presenta congestión ni atraso judicial. De igual forma, se deberá aportar el programa del curso de especialización en ciencias jurídicas o afines, producido por el respectivo Centro de Educación Superior.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el artículo 6° del Acuerdo No 162 de 1996, delegó a los consejos seccionales de la judicatura la facultad de autorizar los permisos especiales que soliciten los jueces de la República de sus respectivas competencias territoriales.

Que la doctora Lina Paola Ávila Tinoco, Jueza Segunda Promiscua Municipal de Turbaco, mediante escrito radicado el 26 de julio de 2023, solicitó permiso especial de estudio para asistir a las clases en la MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL en la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA con sede en la ciudad de Santa Fe de Bogotá D.C., para lo cual relacionó las fechas de las diferentes sesiones.

Que en atención a que se cumplían los requisitos formales y sustanciales señalados en las normas citadas en precedencia, esta Corporación emitió la Resolución CSJBOR23-920 del 28 de julio de 2023 otorgando el permiso especial de estudio a la funcionaria judicial, considerando además que el mismo se concedía *“sin perjuicio del cumplimiento de los turnos que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar establezca o haya establecido.”*

Resolución Hoja No. 2
Resolución No. CSJBOR23-1101
4 de septiembre de 2023

De esa manera, al ser claro que los turnos que establece este Consejo Seccional de la Judicatura son los referidos al ejercicio de la función de control de garantías en horas no hábiles de días hábiles, fines de semana y de habeas corpus, el permiso especial de estudios otorgado a la funcionaria judicial se daba sin perjuicio de todos ellos.

No obstante ello, se incurrió en error por omisión de palabras al disponer únicamente en la parte resolutive del acto administrativo que el permiso se considerará no autorizado en las fechas en que las clases coincidan con los turnos de disponibilidad para la atención de las acciones constitucionales de habeas corpus.

Que conforme a lo señalado en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.”*

Que la omisión de las palabras no dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, en tanto la motivación del acto administrativo y las causas que generaron su expedición no han variado, por lo que la corrección no tendrá incidencia en sus efectos.

Que en consonancia con lo expuesto resulta necesario corregir el parágrafo 3° del artículo 1° de la Resolución CSJBOR23-920 del 28 de julio de 2023.

Que conforme a las razones que motivan esta decisión, este Consejo Seccional de acuerdo a sus competencias,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: CORRECCIÓN. Corregir el parágrafo 3° del artículo 1° la Resolución CSJBOR23-920 del 28 de julio de 2023, conforme a la parte motiva del presente acto, el cual quedará así:

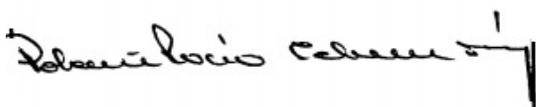
“PARÁGRAFO 3°: Para todos los efectos legales, el permiso se considerará no autorizado en las fechas en que las clases coincidan con los turnos de disponibilidad para la atención de la función de control de garantías y de las acciones constitucionales de habeas corpus.”

PARÁGRAFO: En las demás partes, estarse a lo dispuesto en la Resolución CSJBOR23-920 del 28 de julio de 2023.

ARTÍCULO 2°: NOTIFICACIONES. Notificar personalmente la presente resolución a la funcionaria judicial.

ARTÍCULO 3°: Remitir copia de esta resolución a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

M.P. PRCR/KYBS

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena - Bolívar. Colombia